

CARGA DE CONTENEDORES Y SUS COMPLEMENTARIOS

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras en carga de contenedores y sus complementarios y conexos, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Mazatlán, Sin.

2 Descripción general de las maniobras:

Desembarque / Embarque

2.1 De buque a patio o viceversa.- Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre plataforma de acarreo del prestador del servicio y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

2.2 Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.- Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.

2.3 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.- Consiste en tomar el contenedor donde se encuentren estibado, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas serán de \$ 328.37 por contenedor lleno y de \$ 206.56 por contenedor vacío.

2.4 De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa; o transportar con estos equipos el contenedor de un punto a otro dentro del recinto fiscal.

2.5 De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa (maniobra directa.- Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo del buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre o viceversa.

2.6 Llenado / vaciado.- Comprende los movimientos necesarios del propio contenedores, para su estiba / desestiba y, en su caso, traslado y retorno a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.

3. Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor 1.40. Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa, y de llenado / vaciado de contenedores son aplicables a las 08:00 a las 18:00 hrs. De lunes a sábados, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 o 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs. , de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 hrs. , de éste a las 08:00 hrs. Del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se

indican:

1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de embarcación y el restante 57% al movimiento de costado de buque a patio.

6. Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, barredura y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal por el sistema aleatorio. Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas de llenado / vaciado, atendiendo al tipo de movimiento que se realice.

7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados, en la tarifa, como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de este, como preparación para su llenado, etc. Se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas.

PESOS

- a. Lunes a sábados no festivos
 - De 08:00 a 18:00 hrs. 31.19 pesos
 - De 18:00 a 08:00 hrs. 51.38 pesos
- b. Domingos y días festivos 58.36pesos

8. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 o 40 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, flamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario esta obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa Organización.

9. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.

10. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

11. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, al prestador del servicio a \$ 1,328.23 por cada hora después de una tolerancia al iniciar operaciones y de 15 minutos en las interrupciones.

En todo caso, el usuario podrá cancelar su solicitud de servicios sin ningún cargo si lo hace cuando menos con 2 horas hábiles de oficina, de anticipación al nombramiento del personal a designar para prestar el servicio solicitado.

12. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

13. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

15. La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El Director General de Puertos

Lic. Ángel González Rul.

Última fecha de actualización 03/Junio/2009